



**MINISTERIO  
DE SALUD PÚBLICA**  
República de Cuba

**Ministerio  
de Trabajo  
y Seguridad  
Social**

## **Curso: Cambio demográfico y sus implicaciones para la salud pública en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

**La Habana, 13 y 14 de octubre de 2022**



**MINISTERIO  
DE SALUD PÚBLICA**  
República de Cuba

**Ministerio  
de Trabajo  
y Seguridad  
Social**

# “El valor del Código de las Familias para la salud y el desarrollo sostenible”

**Dra. Joanna Pereira Pérez**

Profesora Titular de la Facultad de Derecho  
Universidad de La Habana

14 de octubre de 2022

# Sumario

## El valor del Código de las Familias para la salud y el desarrollo sostenible

ISSN 1682-7511

**GACETA OFICIAL**

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 99 Ordinaria de 27 de septiembre de 2022

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Ley 156/2022 "Código de las Familias" (GOC-2022-919-099)

### Presentación del Código de las Familias

# 01

Presentar la norma en sentido general, procedimiento legislativo, características e impacto,

### Código de las familias, ODS y desarrollo sostenible

# 02

¿Qué novedades introduce el nuevo Código de las Familias en el ordenamiento jurídico cubano? ¿Cómo tributa al desarrollo sostenible y cumplimiento de los ODS?

### Algunas ideas de motivación

# 03

# Presentación del Código de las Familias



Constitución de la República de Cuba

**PREÁMBULO**  
**RESOLVO, EL PUEBLO DE CUBA**  
constituido en el Parlamento y plenipotenciarios de los que conforman el Poder Popular, el Poder Judicial, el Poder Electoral, el Poder de Lucha Social y el Poder de Gestión Económica, en un acto solemne y consciente, tras haber escuchado la opinión de los representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de las Fuerzas Armadas de Defensa Civil, de la Policía Nacional, de la Gendarmería, de la Guardia de Tránsito y de la Guardia de Tránsito de la Marina, para la redacción que se exhibe a continuación.  
por lo que dispongo que se promulgue y ponga en vigor el presente Proyecto de Ley.  
**CONVENIDO**  
que el Poder Ejecutivo promueva y garantice el cumplimiento del presente Proyecto de Ley.  
Dado en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de Mayo de 2021.

**1**

- Se consultaron más de 47 instituciones.
- Se acopiaron valiosos criterios profesionales.

➤ Versión 22 del Proyecto, 9/2021

➤ Proceso de Consultas Especializadas 9-10/2021.

**2**

La Asamblea aprueba la Versión 24 para someterla a Consulta Popular

➤ Se somete la Versión 23 a la ANPP para su aprobación como Proyecto de Ley.

**3**

- Mas de 6 millones de participantes.
- 61,96% de opiniones estuvieron a favor.
- Se registraron 336500 intervenciones y 434000 propuestas.\*

➤ Se realiza la Consulta Popular 2-4/2022.

\* Fuente: [www.cubadebate.cu](http://www.cubadebate.cu). Consulta Popular del proyecto de Código de las Familias. Mayo de 2022.

**4**

- Esta Ley se sometió a consulta popular el 25 de septiembre de 2022.
- Fue refrendada por el Presidente de la República el 26 de septiembre de 2022.

➤ Se aprueba Ley 156 de 22/07/2022 por la ANPP.

# Presentación del Código de las Familias

## Total de 474 artículos

Que regulan más de 20 instituciones en el ámbito familiar

## Su procedimiento legislativo tributó a la cultura jurídica de la población

La forma en que se desarrolló el procedimiento legislativo incidió en la cultura jurídica de la población.

## Modifica al Código Civil

Se modifica el régimen de la capacidad, el contrato de donación, el negocio de apoderamiento, variadas cuestiones sucesorias.

## Se introduce una protección especial en el ámbito familiar a las personas en situación de vulnerabilidad

Personas en situación de discapacidad, Personas adultas mayores y Cuidadores familiares

**Artículo 3. Principios que rigen.** 1. Las relaciones que se desarrollan en el ámbito familiar se basan en la dignidad y el humanismo como valores supremos y se rigen por los principios siguientes:

- a) Igualdad y no discriminación;
- b) pluralidad;
- c) responsabilidad individual y compartida;
- d) solidaridad;
- e) socioafectividad;
- f) búsqueda de la felicidad;
- g) equidad;
- h) favorabilidad;
- i) respeto;
- j) interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- k) respeto a las voluntades, deseos y preferencias de las personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad;
- l) equilibrio entre orden público familiar y autonomía; y
- m) realidad familiar.

2. A tales principios se puede recurrir, como pautas interpretativas, para el esclarecimiento del sentido de las normas y para su integración.

**CAPÍTULO IV  
DE LA FILIACIÓN ASISTIDA  
SECCIÓN PRIMERA**

**Disposiciones generales**

**Artículo 117. Fuente.** 1. La filiación de las personas nacidas por técnicas de reproducción asistida resulta de la voluntad de procrear manifestada a través del consentimiento de quien o quienes intervienen en el proceso, llamadas comitentes, con independencia de quién haya aportado los gametos.

2. Cuando se trate de los gametos de las personas comitentes, rigen las mismas reglas para la determinación de la filiación por procreación natural.

**Artículo 118. Alcance.** 1. La filiación de las personas nacidas por técnicas de reproducción asistida se regula por las normas establecidas en este Código.

2. La disposición jurídica que rija esta materia y sus normas complementarias regulan los procedimientos para la implementación de dichas técnicas.

**Artículo 119. Principios que rigen la determinación de la filiación asistida.** Para la determinación de la filiación asistida se toma en cuenta, con especial énfasis:

- a) La voluntad de procrear expresada a través del consentimiento que cumpla con los requisitos que en el presente Código se establecen;
- b) la protección a la intimidad de las personas que intervienen;
- c) el anonimato exigido por la persona dadora de gametos;
- d) el interés superior de la hija o el hijo que nazca como resultado del uso de la técnica;
- e) el derecho a formar una familia;
- f) el respeto a la realidad familiar de cada persona; y
- g) la igualdad y la no discriminación.

**Artículo 120. Requisitos del consentimiento.** 1. La voluntad de las personas que intervienen en el proceso se entiende exteriorizada mediante el consentimiento libre, informado, expreso y previamente otorgado en escritura pública notarial.

2. El consentimiento puede ser revocado en cualquier momento mientras no se haya iniciado el procedimiento o se haya producido la transferencia embrionaria, y debe renovarse cumpliendo los mismos requisitos para su emisión, cada vez que se proceda a la utilización de gametos o embriones.

# Código de las Familias, ODS y desarrollo sostenible

 **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



**Artículo 121. Gametos de terceras personas.** 1. Cuando se utilicen gametos de tercera persona obtenidos por dación anónima no se genera vínculo jurídico alguno con esta.

2. Igual efecto se produce con la utilización de gametos de persona conocida, previo su consentimiento, salvo pacto en contrario para los casos de multiparentalidad y sin perjuicio del derecho a la información a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 122. Derecho a la información.** 1. Las personas nacidas por técnicas de reproducción asistida tienen derecho a conocer que fueron concebidas mediante tales procedimientos cuando sea relevante para su salud y pueden obtener información de su origen gestacional o genético y de los datos médicos de la persona dadora de gametos, quedando excluida su identidad.

2. En casos excepcionales en que la identidad deba ser dada a conocer, se ha de acreditar por vía judicial la existencia de un motivo relevante con razones debidamente fundadas.

**Artículo 123. Efectos de la separación, divorcio o fallecimiento de uno o ambos comitentes.** La hija o el hijo nacido como resultado de la utilización de una técnica de reproducción asistida mantiene los vínculos filiatorios con las personas comitentes, derivados de la voluntad de procrear expresada por estos a través del consentimiento suscrito en los términos a que se refiere el Artículo 120 de este Código, aunque se produjera la separación, el divorcio o el fallecimiento de uno o ambos antes del nacimiento.

## Código de las Familias, ODS y desarrollo sostenible

### **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



## SECCIÓN CUARTA De la gestación solidaria

**Artículo 130. Alcance.** 1. La gestación solidaria favorece el ejercicio del derecho de toda persona a tener una familia y se sustenta en el respeto a la dignidad humana como valor supremo.

2. Solo tiene lugar:

- a) Por motivos altruistas y de solidaridad humana;
- b) entre personas unidas por vínculos familiares o afectivamente cercanos;
- c) siempre que no se ponga en peligro la salud de quienes intervienen en el proceder médico; y
- d) en beneficio de quien o quienes quieren asumir la maternidad o la paternidad y se ven impedidos de hacerlo por alguna causa médica que les imposibilite la gestación, o cuando se trate de hombres solos o parejas de hombres.

3. Se prohíbe cualquier tipo de remuneración, dádiva u otro beneficio, salvo la obligación legal de dar alimentos en favor del concebido y la compensación de los gastos que se generen por el embarazo y el parto.

4. En todos los casos se requiere autorización judicial.

**Artículo 131. Autorización judicial para la gestación solidaria.** 1. La o las personas comitentes y la futura gestante tienen que obtener la autorización judicial, previa al inicio del proceder médico, conforme a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, mediante el procedimiento de jurisdicción voluntaria que regula el Código de Procesos.

2. La autorización judicial implica la homologación del consentimiento otorgado tanto por la o las personas comitentes como por la futura gestante, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior y los restantes presupuestos y requisitos que prevean las normas que regulen la materia.

# Código de las Familias, ODS y desarrollo sostenible

## **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**





**Artículo 131. Autorización judicial para la gestación solidaria.** 1. La o las personas comitentes y la futura gestante tienen que obtener la autorización judicial, previa al inicio del proceder médico, conforme a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, mediante el procedimiento de jurisdicción voluntaria que regula el Código de Procesos.

2. La autorización judicial implica la homologación del consentimiento otorgado tanto por la o las personas comitentes como por la futura gestante, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior y los restantes presupuestos y requisitos que prevean las normas que regulen la materia.

**Artículo 132. Elementos a tomar en cuenta para otorgar la autorización judicial.** Para otorgar la autorización judicial deben tenerse en cuenta, además de lo previsto en el Artículo 130 de este Código, los elementos siguientes:

- a) Que tanto la o las personas comitentes como la futura gestante tengan veinticinco (25) años cumplidos;
- b) que, en los casos que corresponda, se ha agotado o ha fracasado el uso de otras técnicas de reproducción asistida;
- c) que se ha tenido en cuenta el interés superior de la niña o el niño que pueda nacer, valorado en correspondencia con las pautas que establece el Artículo 7, y lo que establecen los incisos b) y c) del Artículo 100 y los incisos c) y d) del Artículo 102 de este Código;
- d) el pleno discernimiento, la buena salud física, psíquica y edad de la futura gestante para llevar a término con éxito el embarazo;
- e) que la futura gestante no se haya sometido a un proceso de gestación solidaria anterior;
- f) que la futura gestante no aporta su óvulo; y
- g) verificar la ausencia de retribución en los términos a que aluden los apartados 2 y 3 del Artículo 130 de este Código.

**Artículo 133. Procedibilidad de la transferencia embrionaria.** 1. Los centros de salud no pueden proceder a la transferencia embrionaria en la futura gestante sin la autorización judicial.

# Código de las Familias, ODS y desarrollo sostenible

## **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



## Autonomía progresiva

Niños, niñas y adolescentes.

## Reduce a 12 años edad para testar y otorgar actos de autoprotección

Múltiples cuestionamientos éticos y en general.

## Modifica el regimen de la capacidad en el Código Civil cubano

Se elimina la tutela de los mayores de edad.

Se introducen los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica.

## Se le otorga un valor jurídico especial a los afectos

En material familiar, contractual y sucesoria.

# Código de las Familias, ODS y desarrollo sostenible

## **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



# Algunas ideas de motivación

- Se debe realizar un proceso aun más exhaustivo para la capacitación profesional.
- Fomentar una cultura de resolución de conflictos fuera del ámbito judicial.
- Profundizar en el respeto a la diferencia (Código de los consensos).
- Priorizar la efectividad de los derechos reconocidos.
- Garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico cubano.

**Muchas Gracias**

# Presentación del Código de las Familias

Resultado de las intervenciones y las propuestas, se determinaron 6417 propuestas tipo



## Matrimonio

Matrimonio de personas del mismo sexo.



## Responsabilidad Parental

Cambio de denominación y contenido



## Adopción

Adopción por personas del mismo sexo.



## Gestación Solidaria

Cuestionamientos éticos



## Autonomía progresiva

¿Qué implica?



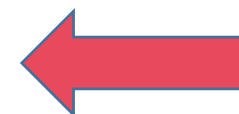
## Discriminación y violencia en el ámbito familiar.

Preocupación de la sociedad en general.



## Filiación Asistida

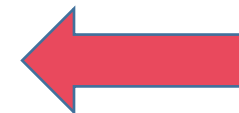
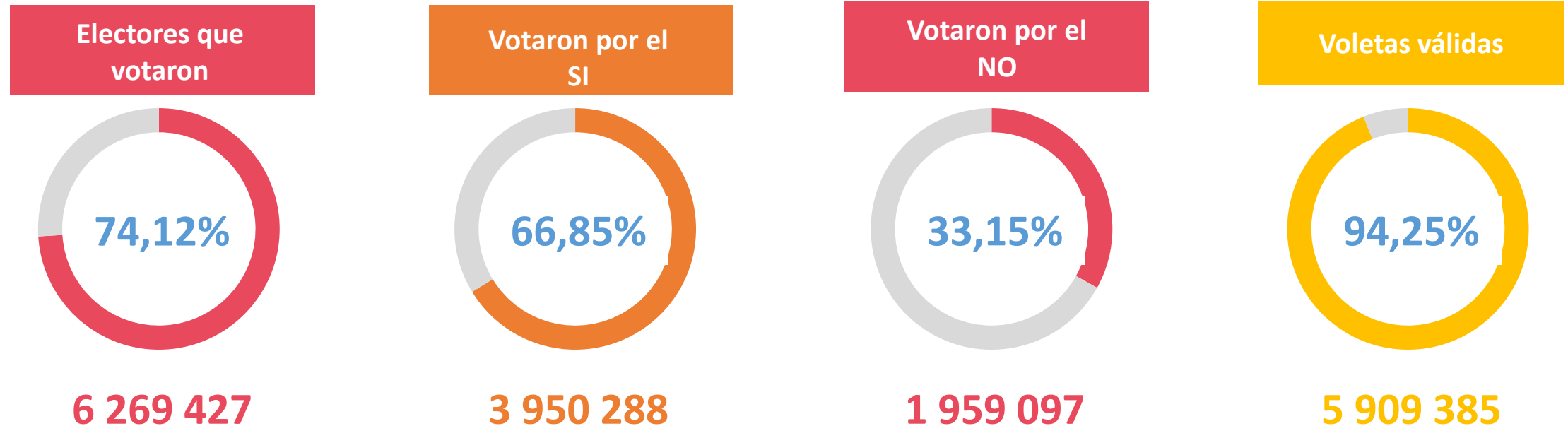
Cuestionamientos éticos.



\* Fuente: [www.acn.cu](http://www.acn.cu). Exponen resultados de la Consulta Popular del Código de las Familias. 14 de Mayo de 2022.

# Presentación del Código de las Familias

Resultado de las intervenciones y las propuestas, se determinaron 6417 propuestas tipo



\* Fuente: [www.cubadebate.cu](http://www.cubadebate.cu).  
Informa Consejo Electoral Nacional  
los resultados oficiales del  
referendo del Código de las  
Familias. 4/10/2022